

2239775

AUTO No 7322

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER6450 del 15 de Febrero de 2006**, el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.893, en su calidad de Administrador y Representante Legal del **EDIFICIO PALO GRANDE**, identificado con Nit. 800.121.373-3, realizó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud para ejecutar unos tratamientos silviculturales, ubicados en la Carrera 1 Este No. 70-57, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el **Concepto Técnico SAS No. 2006GTS821 del 20 de Abril de 2006**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: Eucalipto, Pino y Monterrey, ubicados en la Carrera 1 Este No. 70-57, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante **Concepto Técnico SAS No. 2006GTS821 del 20 de Abril de 2006**, se autorizó al **EDIFICIO PALO GRANDE**, identificado con Nit. 800.121.373-3, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.893, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: Eucalipto, Pino y Monterrey, ubicados en la Carrera 1 Este No. 70-57, Localidad de Chapinero de esta ciudad, e igualmente se determinó el valor por compensación establecido en **QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$550.800)** y la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)** por evaluación y seguimiento.

Que mediante **Concepto Técnico DCA No. 08638 del 05 de Mayo de 2009**, se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el **Concepto Técnico SAS No. 2006GTS821 del 20 de Abril de 2006**.



Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-11-2607**, encontrando que se cancelo el valor por compensación, evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexos en folios 17, 28 y 40.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-11-2607** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de



Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-11-2607**, en materia de autorización al **EDIFICIO PALO GRANDE**, identificado con Nit. 800.121.373-3, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.893, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO PALO GRANDE**, identificado con Nit. 800.121.373-3, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.893, o quien haga sus veces, en la Carrera 1 Este No. 70-57, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

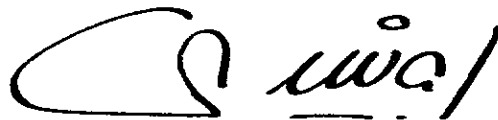
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

23 DIC 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - FISCALADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSFP
EXP: SDA-03-11-2607.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2012EE030537 Proc #: 2324151 Fecha: 2012-03-05 15:06
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)

CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

EDIFICIO PALO GRANDE

Carrera 1 Este #70-57

Tel: 6112962

Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-11-2607

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7322 del 2 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

